

AUTO PRIMERA INSTANCIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA - VALLE

RADICACIÓN: 762754089002-2020-00041-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: MARIA CRISTINA SANCHEZ RAMIREZ CIUDAD Y FECHA: Florida, Valle, 5 ABR 2020

Auto No.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando mediante Apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la persona y bienes de la señora MARIA CRISTINA SANCHEZ RAMIREZ, y a su favor del pagaré: No.069436100003309 por la Cantidad de dieciocho millones quinientos tres mil doscientos tres pesos (\$18.503.203, oo) Mcte.; pagaré No.4481850003856356 por la Cantidad de un millón ochenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$1.083.250, oo) Mcte.; ,, por otros conceptos contenidos en el anterior pagaré y que corresponde a la suma de treinta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos (\$34.048, oo) Mcte.; como Saldos de capital, los intereses de las citadas sumas de dinero desde que se hicieron exigibles; hasta que se verifique el pago total de las mismas, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por la Doctora JAEL ALVAREZ BUENDIA respecto de la autorización de la Dra. MARIA LESBIA OLIVEROS RENTERIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.526.912, y TP. 177554 del CSJ., para que revise el expediente y retire todas clase de oficios, de conformidad con lo previsto en el Decreto 196 de 1.971, en su Artículo 27.

Acompaña a la demanda dos (2) Pagares.

De estos **Títulos** al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.**

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.,** los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.



AUTO PRIMERA INSTANCIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA - VALLE

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: LÍBRESE orden de Pago por la Vía Ejecutiva a la señora MARIA CRISTINA SANCHEZ RAMIREZ, y, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por el saldo insoluto a capital respecto del pagaré No.069436100003309 por la Cantidad de dieciocho millones quinientos tres mil doscientos tres pesos (\$18.503.203, oo) Mcte., de fecha 16 de octubre de 2015.
- b) Por los intereses remuneratorios de la citada cantidad, por valor de un millón quince mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$1.015.863, oo) Mcte., a la tasa de 10.69% .E.A., siempre que no supere la tasa de interés conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta contados a partir del 6 de diciembre de 2018, hasta el 5 de enero de 2019.
- c) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados desde el seis (6) de enero de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se pague la totalidad de la obligación
- d) por otros conceptos contenidos en el anterior pagaré y que corresponde a la suma de treinta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos (\$34.048, oo) Mcte.
- e) Por el saldo insoluto a capital respecto del pagaré No.4481850003856356 por la Cantidad de un millón ochenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$1.083.250, oo) Mcte., de fecha 14 de marzo de 2016.
- f) Por los intereses remuneratorios de la citada cantidad, por valor de sesenta y ocho mil seiscientos once pesos (\$68.611, oo) Mcte., conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta contados a partir del 29 de diciembre de 2018, hasta el 21 de enero de 2019



AUTO PRIMERA INSTANCIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA - VALLE

g) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados desde el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se pague la totalidad de la obligación

h) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

<u>TERCERO:</u> NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a la demandada haciéndole saber que dispone de **diez (10) días hábiles** para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso** de **Reposición**

CUARTO: ACEPTASE como Dependiente Judicial de la Doctora JAEL ALVAREZ BUENDIA, a la Dra. MARIA LESBIA OLIVEROS RENTERIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.526.912, y TP. 177554 del CSJ., dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Contra la señora MARIA CRISTINA SANCHEZ RAMIREZ.

QUINTO: TÉNGASE como Dependiente Judicial de la Doctora JAEL ALVAREZ BUENDIA, a la Dra. MARIA LESBIA OLIVEROS RENTERIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.526.912, y TP. 177554 del CSJ., quien queda debidamente Autorizada para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad Revise o Inspeccione el Proceso, solicite y retire copias u oficios de Embargos, solicite o retire oficios de Notificación y en general realice las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistente o dependiente judicial. Lo anterior por cuanto se encuentra debidamente acreditada.

SEXTO: TÉNGASE a la Doctora JAEL ALVAREZ BUENDIA, abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No.101.389 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte Actora y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

EL JUEZ.

JATRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS

Radicación: 762754089002- 2020 - 00041 - 00

Demandante:

Banco Agravio de Calambia S.A. Maria Cristina Sarchez Ramirez. Demandado:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL **FLORIDA VALLE**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. <u>03</u> fecha: <u>26-06-2010</u>.

Le notificó a las partes y/o a las que no han sido notificadas

Hora: Hora: 08:00 a.m. - ρ5:00 p.m.

Secretaria, _

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS